

03-ADM-2022
28 DE FEBRERO 2022

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N°10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS POR INOPIA

En mérito de la conveniencia organizacional, el Ministerio Público ha creado procesos de selección para garantizar la idoneidad en el ejercicio del cargo de Fiscal Auxiliar, esta función al ser necesaria para la prestación del servicio público, es compleja y requiere de mucho tiempo de planificación, de manera que no siempre se cuenta con oferentes en condición de elegibles para ocupar dicho puesto.

Por otra parte, tenemos en la actualidad una multiplicidad de factores que han propiciado el incremento en la cantidad de suplencias o sustituciones en el Ministerio Público, tales como vacaciones, incapacidades, permisos, así como, nombramientos de fiscales y fiscalas auxiliares como juez o juezas, lo cual demanda

un número elevado de oferentes elegibles para que asuman las sustituciones

Para alcanzar la consecución de los fines propuestos por esta jefatura, así como, en cumplimiento de los principios de continuidad, obligatoriedad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público, a la vez, en el marco de la conveniencia, oportunidad y necesidad que rige en el empleo público, se ha estimado pertinente adoptar medidas administrativas para seleccionar y abastecer de manera célere a todas las Fiscalías y dependencias que integran el Ministerio Público, con personal fiscal o fiscalas auxiliar para ocupar las suplencias. No obstante, en algunas ocasiones apremiantes y excepcionales, se ha autorizado que fiscales y fiscalas por inopia realicen las suplencias.

En razón de lo anterior, el numeral 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le asigna a la persona Fiscal Adjunta la dirección y coordinación de las personas que integran la fiscalía a su cargo. Por ello, les corresponde realizar la proposición de nombramiento de las personas que han realizado y aprobado el programa de ingreso al Ministerio Público, los cuales conforman la denominada lista de elegibles. Solamente agotada esta lista, se podrá realizar por parte de la persona Fiscal Adjunta una solicitud de nombramientos bajo la modalidad de inopia. Esto significa que se debe informar que hay carencia de personal elegible, adjuntando en el reporte las justificaciones que limitaron el nombramiento de cada persona. En caso de que alguna persona elegible se niegue a aceptar la propuesta del nombramiento, por cualquier causa, debe ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General con especificación del motivo indicado por ella.

Los requisitos que la persona Fiscal Adjunta debe valorar al momento de realizar la proposición de un nombramiento en el puesto de fiscal auxiliar por inopia, son los siguientes:

1.- La persona Fiscal Adjunta debe remitir la **justificación de la razón por la que se hace indispensable** el nombramiento de una fiscal o fiscal auxiliar por inopia. De igual manera

debe **justificar los motivos por los que la persona propuesta reúne las aptitudes** para ocupar el cargo de fiscal auxiliar por inopia.

2.- La persona propuesta debe haber inscrito y cumplido con los requisitos establecidos en las convocatorias CV-02-2019 y CV-02-2020 o bien aquellas convocatorias posteriores a las citadas. También se podrá considerar aquellas personas que cuenten con el curso de inopia aprobado.

3.- Se debe adjuntar antecedentes disciplinarios, plantilla de nombramiento y constancia de actualización de datos. (estatus de vacunación conforme a la Directriz Administrativa 01-2022).

4.- La persona propuesta debe contar con un resultado positivo de AVAL o bien de UISA según corresponda, aun en los casos que aprobó lo que se llamó el curso de inopia.

5.- La persona Fiscal Adjunta debe velar para que el trámite de nombramiento se remita antes que la persona asuma funciones, caso contrario se considerará extemporáneo, razón por la cual se debe enviar la justificación al respecto a la Unidad Administrativa del Ministerio Público, según lo dispuesto en la Circular 08-ADM-2017.

6.- Además deberán las y los Fiscales Adjuntos dar una constante supervisión de las tareas que realice la persona que están proponiendo, con el fin de dar un acompañamiento en la toma de las decisiones.

7.- De previo a realizar cualquier proposición de nombramiento del personal fiscal, personal profesional y, o personal técnico de apoyo, deberá cumplirse con lo indicado en el correo enviado por la Unidad Administrativa del Ministerio Público el pasado miércoles 23 de febrero, mediante el cual, se les recuerda que deben enviar el “comprobante de actualización de datos” que se extrae del sistema GH en línea. Lo anterior como parte del proceso de nombramientos interinos en plazas vacantes y las cadenas que se generan en el Ministerio Público, correspon-

diente al periodo del 01-04-22 al 30-06-22, y tomando en consideración lo estipulado por el Consejo Superior en circular 239-2021 relacionado a la obligatoriedad de informar al Servicio de Salud del Poder Judicial sobre el estado de su **esquema de vacunación** contra el COVID-19.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación.

WARNER MOLINA RUIZ
FISCAL GENERAL A.I.
FEBRERO, 2022
[ORIGINAL FIRMADO]

